

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES
CONVOCATORIA PRIVADA No. 001 DE 2026
FUNDACIÓN NACIONAL BATUTA
14 de abril de 2026.

Mediante el presente documento la FUNDACION NACIONAL BATUTA, se permite dar respuesta a las preguntas y observaciones realizadas vía correo electrónico al canal de comunicación oficial email batuta_etdh@fundacionbatuta.org por los interesados en el proceso Convocatoria 001 de 2026, recibidos los días 10, 11 y 13 de abril de 2026.

OBSERVACIÓN No. 1. Recibida el 10 de abril de 2026 por parte de la Corporación Nacional Life CONALIFE.

“El valor ofertado por cada proponente, deberá cubrir todos los costos directos o indirectos derivados del contrato en el evento de la adjudicación, tales como salarios y prestaciones sociales del personal profesional, técnico, administrativo, auxiliar vinculado al proponente adjudicatario, honorarios, asesorías en actividades derivadas del objeto del contrato, desplazamientos, honorarios, impuestos, traslados y transporte, gastos directos e indirectos y en general todos los gastos, requeridos para el cabal cumplimiento del objeto”

Nosotros en la cotización anterior para el presupuesto se envió el valor de \$2.839.403, valor por alumno de costos académicos según la normativa y los lineamientos establecidos por la Secretaria de Educación.

Creemos que para el cumplimiento del ITEM en mención en cuanto a desplazamientos, traslados transportes y otros gastos directos e indirectos cambian el costo por beneficiario obviamente sin pasarnos del valor de \$3.800.000.

La inquietud es?: (SIC) se puede hacer este ajuste aclarando que son otros gastos diferente a costos académicos a cumplir ? (SIC) Que se suman a cada beneficio para que en el valor total se cubra todo”.

RESPUESTA: De conformidad con términos de referencia de la Convocatoria No. 001 de 2026, y en particular con lo establecido en el numeral 1.7 “Presupuesto Oficial”, se precisa lo siguiente:

El presupuesto oficial total para la presente convocatoria corresponde hasta la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$3.800.000) por estudiante/cupo, incluido IVA y demás impuestos de ley aplicables. El valor máximo por estudiante y/o cupo deberá incluir de manera integral todos los costos asociados matrícula, honorarios de los docentes encargados de ejecutar el programa, seguimiento metodológico para minimizar la deserción, certificados, gastos para el desarrollo de la formación, materiales, herramientas de seguimiento, documento de evaluación al cierre del proceso formativo.

El valor del Contrato que resulte de la presente convocatoria, incluirá todos los impuestos, tasas o contribuciones directas o indirectas que sean aplicables, así como todos los costos directos e indirectos que se causen por labores de administración y las utilidades del contratista.

Todos los gastos y costos en que incurra los proponentes adjudicatarios para cumplir con el objeto contractual,

son de su entera responsabilidad. El pago de los impuestos, descuentos de ley a que haya lugar, las obligaciones fiscales que ordene la normativa vigente, corren por su cuenta. A las facturas de venta presentadas, la Fundación Batuta realizará las retenciones del caso de acuerdo a la normatividad tributaria vigente.

Las ofertas económicas no podrán superar el presupuesto oficial por cupo estimado en la presente convocatoria privada, so pena de ser RECHAZADA su oferta.

En consecuencia, y conforme a lo anteriormente expuesto, el valor máximo definido asciende a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$3.800.000) por estudiante/cupo.

OBSERVACIÓN No. 2. Recibida el 11 de abril de 2026 por parte de TERA 3D - Institución Educativa de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

En el anexo 3, el certificado que solicitan como Existencia y Representación Legal es Cámara de Comercio, pero resulta que el tema de la Educación al ser un derecho fundamental, no está obligado a pagar este Certificado por No ser una actividad mercantil. Por lo anterior, el único documento donde se evidencia la representación legal de la Institución es la Licencia de Funcionamiento que nos otorga la Secretaría de Educación y es un documento 100% legal. (Las instituciones de educación formal, no formal y superior, reconocidas por el Gobierno Nacional, están exentas de la obligación de matricularse en el registro mercantil de la Cámara de Comercio. Esta exención se fundamenta en el artículo 45 del Decreto Ley 2150 de 1995, el cual eliminó el registro de dichas entidades educativas, permitiendo que su registro se realice ante la entidad educativa correspondiente)

¿Este documento lo podemos anexar para garantizar la existencia de la representación legal?

RESPUESTA: La Fundación Nacional Batuta se permite informar que, en relación con su observación sobre el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 1 de la Ley 537 de 1999, mediante el cual se establecen excepciones aplicables a las instituciones de educación superior y a las instituciones de educación formal y no formal previstas en la Ley 115 de 1994, es necesario precisar lo siguiente:

De conformidad con el Decreto 1075 de 2015, particularmente en su Título 3, relativo a la organización de las instituciones educativas, el numeral 2.3.6.1 establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, para ofrecer el servicio educativo, deben cumplir, entre otros, con el requisito de contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.

Asimismo, el artículo 2.6.3.4 del citado decreto dispone que, para la solicitud de licencia de funcionamiento, cuando se trate de personas jurídicas, se deberá adjuntar, entre otros documentos, el certificado de existencia y representación legal, el cual acredita la personería jurídica y la representación de la entidad.

En ese sentido, y en concordancia con la normatividad vigente, resulta jurídicamente procedente exigir la acreditación de la existencia y representación legal de las entidades participantes, en atención a su naturaleza jurídica y objeto social.

Por lo anterior:

- Las entidades sin ánimo de lucro que se encuentren registradas en Cámara de Comercio deberán allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por dicha entidad.
- Para aquellas entidades sin ánimo de lucro que no cuenten con registro en Cámara de Comercio, deberá aportar la licencia de funcionamiento y el certificado expedido por la autoridad competente de inspección, vigilancia y control, en el cual conste la representación legal.

Lo anterior, en cumplimiento de la normativa vigente que regula la prestación del servicio educativo y con el fin de verificar la existencia jurídica y representación legal de los oferentes, requisito indispensable para su participación en el proceso.

OBSERVACIÓN No. 3. Recibida 13 de abril de 2026, por parte del INSTITUTO TÉCNICO DE ARTE ELADIO VÉLEZ del

1. *El Instituto ELADIO VÉLEZ como tal no tiene estatutos, salvo lo contemplado en el PEI. La SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS tiene sus estatutos, en los cuales hay un capítulo dedicado al INSTITUTO ELADIO VÉLEZ.*

¿Remitimos los estatutos de la SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE ITAGUI?

RESPUESTA: Revisada de la naturaleza jurídica del Instituto, se evidencia que corresponde a una entidad de carácter privado que opera como programa de extensión de la Sociedad de Mejoras Públicas de Itagüí, la cual tiene la calidad de entidad sin ánimo de lucro. En estos casos, es posible que las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) funcionen bajo el amparo de una persona jurídica principal, razón por la cual sus estatutos y estructura jurídica pueden encontrarse integrados a los de dicha entidad.

En atención a lo anterior, y con el fin de verificar la existencia jurídica, la representación legal y la relación orgánica entre las entidades, se requiere allegar la siguiente documentación:

- Estatutos actualizados de la Sociedad de Mejoras Públicas de Itagüí, en los cuales conste la creación o incorporación del Instituto Eladio Vélez.
- Documento que acredite que el Instituto Eladio Vélez opera como programa o dependencia de la Sociedad de Mejoras Públicas de Itagüí.
- Certificación expedida por la autoridad competente de inspección, vigilancia y control, en la que conste la existencia y representación legal de la entidad.

Lo anterior, en cumplimiento de la normativa aplicable y con el fin de garantizar la adecuada verificación jurídica dentro del proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 4. Recibida el 13 de abril de 2026, por parte del Instituto Técnico de Arte Eladio Vélez.

“Considerando que la propuesta nos fue enviada el 10 de abril, osea (SC) el viernes pasado, nos informan del Instituto de Cultura, entidad con la que hemos tenido contratos, que no es seguro entregar certificación de contratos para el miércoles 15 de abril, fecha en la que se cierra la convocatoria.

¿Es posible en su defecto, enviar copia de los contratos realizados?”

RESPUESTA: De acuerdo los términos de condiciones de la presente convocatoria, en especial lo establecido en el numeral 2.3.4, para acreditar la experiencia:

“El proponente deberá presentar dos (02) certificaciones expedidas por las entidades públicas o empresas privadas. (...).

En el mismo sentido se establece en la NOTA 1: Las certificaciones para acreditar la experiencia mínima exigida de los contratos ejecutados, deben contener como mínimo la siguiente información:

- Objeto
- Plazo
- Número del Contrato (en caso de que exista)
- Entidad contratante, teléfono y dirección
- Nombre del contratista y No. de NIT (si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación)
- Fecha de iniciación (indicar mes y año)
- Fecha de terminación (indicar mes y año)
- Valor final del contrato
- Firma de la persona competente
- Nombre y firma de la persona que por parte del contratante es la facultada para expedir el documento con el que se acredita la experiencia

Las certificaciones deberán estar firmadas por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.

No se aceptarán certificaciones suscritas por supervisores externos a la Entidad contratante.

En virtud de lo anterior, se aclara que el requisito habilitante referente a la experiencia, se acreditará exclusivamente mediante certificación expedida por la entidad contratante y/o mediante el acta de liquidación en la que conste la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN No. 5. Recibida el 13 de abril de 2026, por parte del Instituto Técnico de Arte Eladio Vélez.

Entiendo según los términos y condiciones, que la institución puede convocar a personas de diferentes partes del país a participar de nuestros programas y que los pueden desarrollar de manera virtual, según las condiciones técnicas, estoy en lo cierto?

RESPUESTA: De conformidad con lo establecido en la Convocatoria No. 001 de 2026, los proponentes que cumplan con las condiciones técnicas, jurídicas y financieras deberán, al momento de presentar su propuesta, acreditar su capacidad instalada, así como el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo de registro de programas de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (IETDH), de acuerdo con la modalidad presencial, virtual o a distancia, expedido por la Secretaría de Educación de la entidad territorial competente, el cual las habilita para ofrecer formación en ETDH.

En ese sentido, el número de beneficiarios a atender en el marco del proyecto, serán conforme a la capacidad de los programas que oferte y pueda llevar a cabo la institución.